

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :- APARTADO

PRECIOS: De suero y medio a una y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros....	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Debiendo extremarse, con ocasión de la época de verano las medidas sanitarias adoptadas, por este Gobierno Civil, de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad, para salvaguardar en todo momento la salud pública, a partir del día 1.º de julio del corriente año y hasta nueva orden, quedará en suspenso toda clase de autorizaciones para exhumación de cadáveres en esta provincia; previniéndose a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de la orden que queda transcrita.

Madrid, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 612)

(G.—666)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

Publicados parcialmente la mayoría de los apartados integrantes de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del texto refundido del Decreto del 25 de abril de 1938, que regulan la implantación del Subsidio al Combatiente y familiares de combatientes y ex-combatientes y, con objeto de aclarar cuantas dudas hayan podido surgir de la interpretación de las circulares publicadas hasta la fecha, se transcribe a continuación la totalidad de los referidos artículos del mencionado De-

creto, que establecen los distintos recargos para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio.

A partir del día 29 del corriente, se comenzará la aplicación de la exacción del recargo que se determina en todos aquellos establecimientos, industrias, empresas y cuantas entidades sean afectadas por los artículos mencionados y que hasta la fecha no han venido obligados a verificarlos.

La adquisición de «tickets» se llevará a cabo en las Oficinas de la Comisión Provincial del Subsidio, establecidas en la calle de Piamonte, número 4, durante las horas de nueve a trece y de dieciséis a veinte, todos los días laborables. La provisión de estos «tickets» deberá hacerse de acuerdo con el volumen normal de venta o servicio que se realicen por cada uno de los establecimientos, empresas, etc.

Las reclamaciones pertinentes respecto a cada uno de los apartados publicados en la presente circular, se irán dando a conocer al público oportunamente.

Artículo 7.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio, se establecen los siguientes recargos:

- 20 por 100 sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.
- 20 por 100 sobre el precio de la venta y consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, y 10 por 100 en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad.
- 20 por 100 sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.
- 20 por 100 en la venta de perfumes.
- 20 por 100 en la venta de todas clases de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas, y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices, artísticos y antigüedades.
- 20 por 100 sobre la entrada en espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.
- 20 por 100 en los servicios de lujo en las peluquerías de señora y caballero, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitado;

los abonos por el servicio diario al-terno del peinado quedan sujetos al recargo.

h) 20 por 100 sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo.

i) 10 por 100 en los servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias e internacionales de Wagons-lits.

j) 20 por 100 sobre el precio de venta en los aparatos radio receptores y sus accesorios, así como también sobre los aparatos, accesorios y material fotográfico.

k) 10 por 100 sobre el precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.

l) 10 por 100 sobre los servicios urbanos de taxis.

m) 10 por 100 sobre el precio de venta de los artículos de juguetería, cuando éstos excedan de 25 pesetas.

En los casos del apartado b), extremos primero c) y f), los dueños de establecimientos y empresas harán efectivo un recargo del 25 por 100 sobre el que satisfagan los clientes, compradores y espectadores. Este recargo se abonará, por lo que se refiere a los apartados b) y c), al tiempo de adquirir los «tickets»; en cuanto al f), en el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad ni calidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo 8.º Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del Subsidio los rendimientos que siguen:

- Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.
- Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.
- Tasa especial para licencias de caza.
- Tasa especial para la expedición de salvoconductos.
- Donativos varios.
- Multas.

Artículo 9.º Los recargos establecidos en el artículo 7.º de este Decreto y apartado a) del artículo 8.º, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella las fracciones inferiores a

cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del Subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los «tickets» en el acto del servicio.

Toda infracción de las disposiciones reguladoras del referido subsidio será sancionada con multas de 25 a 5.000 pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Pedro Rivas Condejo.

(Núm. 611)

(G.—667)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de junio de 1939 referente al juramento de los señores Académicos del Instituto de España.

Excmo. Sr.: La gloriosa rapidez con que han acontecido en España la victoria y la paz al enlazarse con los problemas derivados de la localización en los servicios públicos y de las instituciones académicas, impone la necesidad de ciertas soluciones de tránsito que permitan librar de conflictos de ejecución los preceptos establecidos anteriormente por nuestro Gobierno Nacional.

A este título, este Ministerio ha tenido a bien disponer, a título excepcional y por razones circunstanciales, lo siguiente:

Artículo primero. Los miembros de las seis Reales Academias que integran el Instituto de España y que se hayan encontrado en las zonas del territorio nacional últimamente liberadas, podrán, a reserva de que presten lo más pronto posible el juramento preceptuado por el Decreto de 2 de enero de 1938, quedar habilitados para la asistencia a sesiones y para ejercicio de cargos académicos, mediante una promesa escrita de juramento, depositada en manos de los Directores de su Academia respectiva, para que éste transmita a la Mesa del Instituto de España. La prestación de esta promesa escrita representada, por parte de quienes se valgan de ella, la posesión previa de las condi-

ciones en que el juramento académico se vuelve posible.

Art. 2.º Estas promesas escritas de juramento pueden ser recibidas por los Directores de las Reales Academias desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el momento en que se celebre la primera sesión general solemne del Instituto de España.

Art. 3.º Con carácter de excepción extrema y singularísima, en atención a circunstancias de salud o de muy avanzada edad, el juramento académico será recogido a domicilio por los Excelentísimos Sres. Académicos siguientes: don Francisco Rodríguez Marín, de la Real Academia Española, y don Joaquín María Castellarnau, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 4.º Terminado el próximo día 6 de julio la prórroga concedida para prestar juramento académico, así como para la lectura del discurso inaugural de los señores Académicos que no lo han hecho todavía, se concede en el día de hoy una nueva y última prórroga de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, de que desde el próximo mes de octubre la vida académica española quede totalmente normalizada y se pueda proceder al establecimiento completo y eventual reducción de los cuadros del Instituto de España.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 10 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Excmo. Sr. Presidente del Instituto de España.
(Núm. 625) (G.—661)

—o—
ORDEN de 19 de junio de 1939, organizando la enseñanza para el curso escolar 1939-40 en las Escuelas especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: La reanudación de las actividades docentes en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectura, después del lapso de tiempo en que con motivo del Glorioso Movimiento Nacional han estado en suspenso, no puede hacerse en las actuales circunstancias en las condiciones normales que sus planes de estudios y convocatorias ordinarias establecen.

Se hace preciso, por una parte, acelerar la capacitación de Técnicos que las necesidades nacionales reclaman imperiosamente en estos momentos de reconstrucción, atendiendo asimismo a proporcionar a una juventud laboriosa y henchida de entusiasmo el medio de recuperar el tiempo, que generosamente ha ofrendado al servicio de la Patria.

Ambas necesidades han de compaginarse, sin embargo, con la primordial de que la intensidad y eficacia de la preparación técnica no sufra merma ni detrimento, ya que de ser así forzosamente, redundaría en perjuicio de aquellos intereses nacionales e individuales que precisamente han de salvaguardarse.

Por todo ello, y aun cuando represente un máximo esfuerzo de trabajo para Profesores y alumnos, que todos aceptarán, seguramente, con fervoroso espíritu patriótico, se ha estudiado por este Ministerio la posibilidad de intensificar la labor docente de un curso normal en el espacio de uno semestral, pudiendo celebrarse dos de éstos en el año escolar 1939-40, con una reducción tan pequeña del número de días de clase, que no ha alcanzado a más de una séptima parte de éstos, podrá ser compensada con

un ligero aumento de duración del horario escolar.

No encontraría, sin embargo, completa solución el problema que nos ocupa si no se atendiese al propio tiempo a reanudar lo más rápidamente posible la admisión de nuevo alumnado en las escuelas; pero como el eficaz procedimiento de ingreso que peculiarmente se sigue en ellas requiere una preparación que no puede improvisarse ni adquirirse en corto plazo, es aconsejable limitar de momento la posibilidad de ingreso a aquellos alumnos que ya tuviesen hecha la base de esta preparación y sólo hayan de renovarla o completarla.

Asimismo es también evidente la conveniencia de facilitar la normalización de su situación docente a los alumnos que tienen aprobados cursos o grados de modo incompleto y a los que por motivos diversos no tenían terminados sus exámenes del curso 1935-1936, al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional.

Por último, y con el fin de ir reanudando el hábito de estudio de los escolares, permitiéndoles recordar el conocimiento de materias fundamentales ya cursadas, es aconsejable iniciar, de momento, en las Escuelas que se encuentren en condiciones materiales para ello, unos cursillos de preparación que podrán ser desarrollados en los meses que restan antes de la iniciación del curso 1939-40.

Condición inexcusable para la adquisición por los alumnos de cualquiera de los derechos o ventajas que se proyectan ha de ser la de demostrar que cumplieron con sus deberes de españoles bajo las banderas de la Patria o en la forma en que a cada uno le fué dable hacerlo, ya que si muchos sirvieron en los frentes nacionales, no fueron pocos los que sufrieron cautiverio o persecución en holocausto de su fe en Dios y en España.

En atención a todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero. En todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura, dependientes del Departamento, serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollándolas en dos cursos semestrales intensivos.

Segundo. Estos cursos intensivos durarán, incluyendo los exámenes finales de cada uno de ellos, desde el 15 de septiembre de 1939 al 15 de marzo de 1940, el primero, y del 1.º de abril al 30 de septiembre de dicho año, el segundo. En estos periodos escolares no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los periodos de 23 de diciembre al 1.º de enero, y del 18 al 25 de julio.

Tercero. En la primera quincena de septiembre próximo y en la segunda de marzo de 1940, se celebrarán exámenes de ingreso en todas las Escuelas, en las condiciones reglamentarias, debiendo acreditar los candidatos haber aprobado con anterioridad parte del mismo, o cuando menos, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura.

Cuarto. Durante la segunda quincena del próximo agosto se admitirá a examen extraordinario a todos los alumnos de las Escuelas que no hubiesen podido aprobar, por cualquier razón, alguna o algunas de las asignaturas en las que estuviesen matriculados en el curso 1935-1936, o les faltaren para completar curso o cursos, siempre que no sean más de tres las asignaturas pendientes. Tanto estos exámenes como los establecidos por el párrafo anterior, serán realizados con

la intensidad habitual, de modo que no constituyan una ficción nociva para la debida preparación científica que los futuros técnicos de la nueva España exigen de sí mismos.

Quinto. Los Centros que se encuentren en condiciones de reanudar su labor, por la situación de su personal docente y de sus elementos de trabajo, organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el actual periodo de vacaciones. A estos cursillos podrán concurrir los alumnos que estuviesen matriculados en el Centro durante el curso 1935-1936. Comenzarán estos cursillos en cuanto lo consientan las circunstancias de la desmovilización y los Directores de los Centros propondrán su duración y condiciones a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sexto. Si por haber cesado el personal docente en virtud de las disposiciones vigentes, tuvieren las Escuelas dificultad para dar cumplimiento a esta Orden, elevarán al Ministerio propuesta para cubrir sus vacantes. El personal nombrado para ellas tendrá carácter provisional para el curso de 1939-1940 y cesará el 30 de septiembre de 1940.

Séptimo. Como ni las evidentes necesidades de personal técnico de la industria nacional, ni el natural deseo de un alivio en el retraso sufrido en los estudios por los alumnos actuales o futuros, justifican en modo alguno un empeoramiento en la calidad de la enseñanza de estas Escuelas, en sus aspectos teórico, práctico y de proyecto, los Directores de las mismas deberán adoptar, con todo celo y energía, y de acuerdo con las respectivas Juntas de Profesores, las medidas precisas para que la intensificación proyectada, en general, tenga la eficacia indispensable dentro de la propia naturaleza de las profesiones respectivas, siendo directamente responsables de la consecución de este fin.

Octavo. Los alumnos matriculados en el curso 1935-1936 quedarán exentos de nuevos pagos en las asignaturas de la inscripción si no pudieron hacer uso de las mismas por causas de fuerza mayor o de superiores órdenes. Los demás abonarán los derechos ordinarios, aun para los cursos intensivos.

Los Directores de las Escuelas quedan autorizados para resolver las incidencias que en este respecto pudiesen surgir.

Noveno. Para la inscripción en cualquiera de los cursos antedichos o la admisión a exámenes que se convoquen será indispensable el que los alumnos justifiquen debidamente, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes, o no, a juicio de la Dirección de la Escuela a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional.

Décimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de esta Orden, y propondrá, en su día, la organización que deba establecerse para los cursos sucesivos, cuidando de que, cualquiera que ésta sea el curso 1940-1941 no comience antes del 15 de octubre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.
(Núm. 626) (G.—662)

—o—
ORDEN de 19 de junio de 1939 relativa al nombramiento de una Comisión encargada de reorganizar la nueva etapa de vida del Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con objeto de organizar la nueva etapa de vida del Museo Nacional de Artes Decorativas, sito en Madrid, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Informará a esta Jefatura acerca de la situación actual del Museo Nacional de Artes Decorativas en todo lo relativo a locales e instalación, personal, fondos del Museo y publicaciones, una Comisión compuesta de los Ilmos. Sres. don Eduardo Lloset y Marañón, Conservador del Museo Nacional de Arte Moderno; don Narciso José de Liñán y Heredia, Subdirector del mismo, y don José María Pérez de Barradas, Secretario del Museo Antropológico.

Segundo. Procederá igualmente esta Comisión a proponer a la Jefatura Nacional de Bellas Artes la reorganización de dicho Museo y tomará todas las medidas urgentes que aquella situación exija.

Tercero. El plazo máximo en que dicha Comisión deberá tener terminados sus trabajos es el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.
(Núm. 627) (G.—663)

—o—
ORDEN de 19 de junio de 1939 sobre nombramiento de una Comisión encargada de reorganizar los servicios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Las normas impuestas al Poder Público por la gloriosa gesta de nuestro Ejército aconsejan medidas urgentes que tiendan a encauzar los servicios culturales de la Nación, en consonancia con las necesidades que imponen las circunstancias presentes; por tanto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para llevar a término la reorganización de los servicios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid se constituye una Comisión compuesta por los Excmos. Sres. don Eduardo Marquina, de la Real Academia Española y Presidente de la Junta Nacional de Teatros y Conciertos; don Manuel Machado, de la Real Academia Española; don Joaquín Turina, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y don José María de Huarte, Correspondiente de la misma y Comisario accidental de la Comisaría de Teatros Nacionales y Municipales.

Segundo. La expresada Comisión propondrá a la Jefatura Nacional de Bellas Artes los términos de dicha

reorganización, de modo que el Conservatorio pueda dar comienzo a sus tareas docentes el próximo día primero de octubre y dejar ultimada la obra encomendada en el término de un mes, fecha en que cesará la expresada Comisión, dejando dotado al Conservatorio de su Profesorado normal.

Tercero. Los miembros de dicha Comisión, además de proceder al trabajo aludido, podrán ejercer, durante el tiempo que ha de durar su cometido, la docencia en el expresado Centro, en las condiciones que la misma Comisión fijará, para lo cual se atribuyen interinamente a dichas docencias los medios que actualmente subvienen al funcionamiento del Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

(Núm. 628) (G.—664)

ORDEN de 19 de junio de 1939 nombrando una Comisión encargada de la reorganización de la nueva etapa de vida del Museo del Pueblo Español, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con objeto de organizar la nueva etapa de vida del Museo del Pueblo Español, sito en Madrid, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Informará a esta Jefatura acerca de la situación actual del Museo del Pueblo Español, en todo lo relativo a locales e instalación, personal, fondos del Museo y publicaciones, una Comisión compuesta de los Ilmos. Sres. don Eduardo Lloset y Marañón, Conservador del Museo Nacional de Arte Moderno; don Narciso José de Liñán y Heredia, Subdirector del mismo, y don José María Pérez de Barradas, Secretario del Museo Antropológico.

Art. 2.º Procederá igualmente esta Comisión a proponer a la Jefatura Nacional de Bellas Artes la reorganización de dicho Museo y tomará las medidas urgentes que aquella situación exija.

Art. 3.º El plazo máximo en que dicha Comisión deberá tener terminados sus trabajos es el día 1.º de octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

(Núm. 629) (G.—665)

AYUNTAMIENTOS

VALDEOLMOS Y ALALPARDO

Don Eusebio Merino Mingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolmos,

Hago saber: Que, en sesión del día 10, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para los nueve meses de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal,

fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Valdeolmos, a 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 559) (X.—108)

BECERRIL DE LA SIERRA

Esta Comisión Gestora, en sesión de 10 del corriente mes, ha acordado se solicite de la Delegación de Hacienda de la provincia la aprobación de la propuesta de prórroga del presupuesto ordinario municipal de Ingresos y Gastos, y Ordenanzas y Tarifas, que fueron aprobadas para el ejercicio de 1936, para que rijan en los tres últimos trimestres del ejercicio en curso.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Becerril de la Sierra, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 585) (X.—114)

VALDEAVERO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de esta Villa, que debe regir en el segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Alcalde (firmado).

(Núm. 586) (X.—112)

BREA DE TAJO

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, acordó la propuesta de prórroga del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1936, que ha de regir en sus tres cuartas partes a partir desde 1.º de abril hasta el 31 de diciembre de 1939.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y quinto del reglamento de la Hacienda, se anuncia al público por término de quince días, para que los contribuyentes o entidades interesadas formulen cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Brea de Tajo, a 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—115)

ARAVACA

La Comisión Gestora de esta Villa, en sesión celebrada el día de ayer, acordó solicitar de la Delegación de Hacienda de esta provincia la aprobación de la propuesta de prórroga del presupuesto de Ingresos y Gastos, y Ordenanzas y Tarifas, que fueron aprobadas para el ejercicio de 1936, para que rijan en los tres últimos trimestres del ejercicio en curso.

Lo que se hace público para que, durante quince días, puedan presen-

tarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Aravaca, 14 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 545) (X.—102)

TALAMANCA DE JARAMA

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa, en sesión extraordinaria del día de ayer, al amparo de lo dispuesto por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en su Circular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 212, del día 26 de mayo último, acordó prorrogar el presupuesto y ordenanzas de exacciones municipales con sus respectivas tarifas del año 1936, para que rijan durante los tres últimos trimestres del año en curso.

Lo que se hace saber al público por plazo de quince días, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, en relación con el quinto del reglamento de Hacienda municipal, para sus efectos.

Talamanca de Jarama, a 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 587) (X.—113)

ALPEDRETE

El día 8 de julio próximo venidero tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, las siguientes subastas para aprovechamiento de pastos, durante el período que comprende desde 1.º de abril a 30 de septiembre inclusive del actual año forestal:

Primera. A las diez, pastos de la Dehesa, bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas.

Segunda. A las diez y treinta, pastos del monte «Cañal, Ladera y Entretérminos», bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas.

Tercera. A las once, pastos del «Zaburdón, Peralejo y otros», bajo el tipo de tasación de trescientas veinticinco pesetas.

Los licitadores presentarán las proposiciones extendidas en el papel timbrado correspondiente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de las subastas.

Alpedrete, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio de pastos del monte ..., se compromete a su adquisición por el precio de ... pesetas (en letra) y a cumplir las condiciones fijadas en el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 607) (O.—86)

GUADARRAMA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, ha acordado solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la prórroga del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1936, que habrá de regir durante los tres últimos trimestres del corriente año, así como las Ordenanzas Municipales en aquella vigentes. Se hallan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de quince días, se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadarrama, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Bravo.

(Núm. 605) (X.—119)

PARACUELLOS DE JARAMA

Este Ayuntamiento ha incoado expediente de depuración a los funcionarios del mismo don Valentín Sanz Bravo, Secretario de Ayuntamiento, y don Tomás Díaz Romero, Alguacil del mismo.

Queda abierta información pública, a la que podrán concurrir, en un plazo de ocho días, a partir de la misma fecha que aparezca insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas aquellas personas que conozcan antecedentes de dichos funcionarios, ante el señor Juez instructor del expediente, Gestor del Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Gregorio Muñoz.

(Núm. 604) (X.—120)

VICALVARO

El Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos y Ordenanzas de exacciones de este Municipio del año 1936, para que rija durante los tres trimestres últimos del año 1939.

Lo que se hace público para oír reclamaciones dentro del término reglamentario, y, evacuadas éstas, en su caso, se remitirán a la Superioridad para su aprobación.

Vicalvaro, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Hilario Manso.

(X.—117)

CHAPINERIA

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión interina, con el haber anual de 3.000 pesetas; pudiéndose presentar la oportuna documentación durante el plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, según se previene en el Estatuto y ley Municipal vigentes.

Chapinería, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 603) (O.—85)

COLMENAR DE OREJA

A efectos de reclamaciones, queda expuesta en esta Secretaría municipal, por término de diez días, la Matricula de Industrial para 1939.

Colmenar de Oreja, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde provisional (firmado).

(Núm. 606) (X.—118)

ALCALA DE HENARES

Habiendo acordado este excelentísimo Ayuntamiento prorrogar la vigencia del presupuesto de 1936 y las ordenanzas de exacciones que regían en dicho año, con las modificaciones realizadas en el ejercicio de 1937, en las tarifas de las que se refieren a consumo de carnes frescas y saladas, servicios del cementerio y aprovechamiento del servicio de incendios, para el período comprendido desde 1.º de abril a 31 de diciembre del año en curso, se exponen al público dichos documentos durante el período de quince días, a fin de que puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcalá de Henares, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Félix Huerta.

(X.—121)

Compañía Hispano-Americana de Electricidad, S. A.

Verificados en 14 de junio 1939, en Madrid, en nuestro domicilio social, avenida Conde Peñalver, 8 y 10, ante el Notario don Luis Avila Plá, los sorteos correspondientes a los años 1937, 1938 y 1939 para la amortización de 2.483, 2.589 y 2.695 obligaciones 6 por 100, respectivamente, han resultado amortizadas las que a continuación se detallan:

Amortización correspondiente al año 1937

Table with 2 columns: Núm. de Obligación and Núm. de Título. Lists pairs of numbers from 611 to 24111.

Table with 2 columns: Núm. de Obligación and Núm. de Título. Lists pairs of numbers from 26.251 to 55.481.

Table with 2 columns: Núm. de Obligación and Núm. de Título. Lists pairs of numbers from 55.781 to 86.581.

Table with 2 columns: Núm. de Obligación and Núm. de Título. Lists pairs of numbers from 87.001 to 99.051.

Amortización correspondiente al año 1938

Table with 2 columns: Núm. de Obligación and Núm. de Título. Lists pairs of numbers from 711 to 18.561.

Núm. de Obligación	Núm. de Título	Núm. de Obligación	Núm. de Título	Núm. de Obligación	Núm. de Título
29.931 a 29.940	29.931 a 29.940	60.281 a 60.290	61.281 a 61.290	83.031 a 83.040	58.607 a 58.608
30.231 a 30.240	30.231 a 30.240	60.571 a 60.580	61.571 a 61.580	83.261 a 83.270	58.653 a 58.654
31.571 a 31.580	31.571 a 31.580	60.911 a 60.920	61.911 a 61.920	83.561 a 83.570	58.713 a 58.714
31.701 a 31.710	31.701 a 31.710	61.071 a 61.080	43.071 a 43.080	83.681 a 83.690	58.737 a 58.738
31.951 a 31.960	31.951 a 31.960	61.131 a 61.140	43.131 a 43.140	84.071 a 84.080	58.815 a 58.816
32.261 a 32.270	32.261 a 32.270	61.261 a 61.270	43.261 a 43.270	84.361 a 84.370	58.861 a 58.862
33.211 a 33.220	33.211 a 33.220	61.461 a 61.470	43.461 a 43.470	84.351 a 84.360	58.871 a 58.872
33.221 a 33.230	33.221 a 33.230	62.021 a 62.030	44.021 a 44.030	84.771 a 84.780	58.955 a 58.956
33.321 a 33.330	33.321 a 33.330	62.341 a 62.350	44.341 a 44.350	85.331 a 85.340	59.067 a 59.068
33.591 a 33.600	33.591 a 33.600	62.591 a 62.600	44.591 a 44.600	85.491 a 85.500	59.099 a 59.100
33.671 a 33.680	33.671 a 33.680	62.881 a 62.890	44.881 a 44.890	85.661 a 85.670	59.133 a 59.134
34.141 a 34.150	34.141 a 34.150	62.971 a 62.980	44.971 a 44.980	86.011 a 86.020	59.203 a 59.204
34.601 a 34.610	34.601 a 34.610	63.131 a 63.140	45.131 a 45.140	86.411 a 86.420	59.283 a 59.284
34.661 a 34.670	34.661 a 34.670	63.211 a 63.220	45.211 a 45.220	87.011 a 87.020	59.403 a 59.404
35.141 a 35.150	35.141 a 35.150	63.291 a 63.300	45.291 a 45.300	87.101 a 87.110	59.421 a 59.422
35.691 a 35.700	35.691 a 35.700	63.331 a 63.340	45.331 a 45.340	88.401 a 88.410	59.681 a 59.682
35.701 a 35.710	35.701 a 35.710	63.601 a 63.610	45.601 a 45.610	88.551 a 88.560	59.711 a 59.712
36.101 a 36.110	36.101 a 36.110	63.681 a 63.690	45.681 a 45.690	91.091 a 91.100	60.110
36.811 a 36.820	36.811 a 36.820	63.711 a 63.720	45.711 a 45.720	91.291 a 91.300	60.130
37.321 a 37.330	37.321 a 37.330	63.981 a 63.990	45.981 a 45.990	91.501 a 91.510	60.151
38.301 a 38.310	38.301 a 38.310	64.291 a 64.300	46.291 a 46.300	91.771 a 91.780	60.178
38.761 a 38.770	38.761 a 38.770	64.391 a 64.400	46.391 a 46.400	92.281 a 92.290	60.229
38.781 a 38.790	38.781 a 38.790	64.651 a 64.660	46.651 a 46.660	92.381 a 92.390	60.239
39.731 a 39.740	39.731 a 39.740	64.851 a 64.860	46.851 a 46.860	92.631 a 92.640	60.264
40.841 a 40.850	40.169 a 40.170	65.281 a 65.290	47.281 a 47.290	92.751 a 92.760	60.276
41.071 a 41.080	40.215 a 40.216	65.741 a 65.750	47.741 a 47.750	92.901 a 92.910	60.291
41.141 a 41.150	40.229 a 40.230	65.801 a 65.810	47.801 a 47.810	94.021 a 94.030	60.403
42.001 a 42.010	40.401 a 40.402	65.971 a 65.980	47.971 a 47.980	94.671 a 94.680	60.468
42.601 a 42.610	40.521 a 40.522	66.121 a 66.130	48.121 a 48.130	95.071 a 95.080	60.508
42.751 a 42.760	40.551 a 40.552	67.231 a 67.240	49.231 a 49.240	95.341 a 95.350	60.535
43.601 a 43.610	40.721 a 40.722	67.351 a 67.360	49.351 a 49.360	96.131 a 96.140	60.614
44.751 a 44.760	40.951 a 40.952	67.421 a 67.430	49.421 a 49.430	96.221 a 96.230	60.623
44.931 a 44.932	40.987	67.481 a 67.490	49.481 a 49.490	96.981 a 96.990	60.699
44.934 a 44.935	40.987	67.721 a 67.730	49.721 a 49.730	97.061 a 97.070	60.707
44.936	40.988	67.821 a 67.830	49.821 a 49.830	98.631 a 98.640	60.864
44.938	40.988	67.841 a 67.850	49.841 a 49.850		
44.940	40.988	68.031 a 68.040	50.031 a 50.040		
45.561 a 45.570	41.113 a 41.114	68.061 a 68.070	50.061 a 50.070		
45.961 a 45.970	41.193 a 41.194	68.211 a 68.220	50.211 a 50.220		
46.601 a 46.610	41.321 a 41.322	68.231 a 68.240	50.231 a 50.240		
46.691 a 46.700	41.339 a 41.340	68.491 a 68.500	50.491 a 50.500		
47.121 a 47.130	41.425 a 41.426	68.501 a 68.510	50.501 a 50.510		
47.521 a 47.530	41.505 a 41.506	68.571 a 68.580	50.571 a 50.580		
47.551 a 47.560	41.511 a 41.512	68.801 a 68.810	50.801 a 50.810		
47.821 a 47.830	41.565 a 41.566	69.281 a 69.290	51.281 a 51.290		
47.891 a 47.900	41.579 a 41.580	70.661 a 70.670	52.661 a 52.670		
48.121 a 48.130	41.625 a 41.626	70.711 a 70.720	52.711 a 52.720		
48.311 a 48.320	41.662 a 41.664	70.981 a 70.990	52.981 a 52.990		
48.691 a 48.700	41.739 a 41.740	71.221 a 71.230	53.221 a 53.230		
48.731 a 48.740	41.747 a 41.748	71.511 a 71.520	53.511 a 53.520		
48.771 a 48.780	41.755 a 41.756	71.961 a 71.970	53.961 a 53.970		
48.931 a 48.940	41.787 a 41.788	72.461 a 72.470	54.461 a 54.470		
49.381 a 49.390	41.877 a 41.878	72.621 a 72.630	54.621 a 54.630		
49.791 a 49.800	41.959 a 41.960	72.661 a 72.670	54.661 a 54.670		
50.301 a 50.310	42.031	73.101 a 73.110	55.101 a 55.110		
50.771 a 50.780	42.078	73.461 a 73.470	55.461 a 55.470		
51.041 a 51.050	42.105	75.561 a 75.570	57.113 a 57.114		
51.151 a 51.160	42.116	75.591 a 75.600	57.119 a 57.120		
51.241 a 51.250	42.125	75.771 a 75.780	57.155 a 57.156		
51.601 a 51.610	42.161	76.021 a 76.030	57.205 a 57.206		
52.371 a 52.380	42.238	76.081 a 76.090	57.217 a 57.218		
52.421 a 52.430	42.243	76.161 a 76.170	57.233 a 57.234		
52.951 a 52.960	42.296	76.561 a 76.570	57.313 a 57.314		
53.201 a 53.210	42.321	77.141 a 77.150	57.429 a 57.430		
53.241 a 53.250	42.325	77.731 a 77.740	57.547 a 57.548		
53.681 a 53.690	42.369	78.211 a 78.220	57.643 a 57.644		
54.091 a 54.100	42.410	78.501 a 78.510	57.701 a 57.702		
54.861 a 54.870	42.487	78.761 a 78.770	57.753 a 57.754		
55.431 a 55.440	42.544	79.851 a 79.860	57.971 a 57.972		
55.731 a 55.740	42.574	80.061 a 80.070	58.013 a 58.014		
56.681 a 56.690	42.669	80.451 a 80.460	58.091 a 58.092		
56.891 a 56.900	42.690	80.511 a 80.520	58.103 a 58.104		
57.471 a 57.480	42.748	80.861 a 80.870	58.173 a 58.174		
57.811 a 57.820	42.782	81.661 a 81.670	58.333 a 58.334		
58.681 a 58.690	42.869	81.831 a 81.840	58.367 a 58.368		
59.261 a 59.270	42.927	81.991 a 82.000	58.399 a 58.400		
59.361 a 59.370	42.937	82.361 a 82.370	58.473 a 58.474		
59.411 a 59.420	42.942	82.371 a 82.380	58.475 a 58.476		

ASSIGURAZIONI GENERALI

Habiendo desaparecido durante la dominación marxista las pólizas números 470.110, 495.072 y 510.192, contratadas el 16 de abril de 1912, 19 de diciembre de 1913 y 17 de abril de 1916, respectivamente, por don Alfredo Velasco Sotillos con la Compañía ASSIGURAZIONI GENERALI, se hace público dicho extravío por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fue presentada ninguna reclamación respecto a las referidas pólizas ante la Dirección para España de dicha Compañía, domiciliada en Avenida de José Antonio Primo de Rivera, 644, 2.º, 2.ª, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nulas y sin efecto, y se procederá a la emisión de duplicados de las mismas.

Madrid, a 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.

(A.—389)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 120.164, a nombre de doña María Castillo Calmenero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—390)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 77.540, a nombre de don Hipólito González González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—386)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 106.940, a nombre de doña Saturnina Torre García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—384)

NAVALAGAMELLA

A la vecina Manuela Pérez García, se le ha extraviado una mula llamada Salerina, de edad cerrada, menos de la marca, pelo castaño, con una señal forma de vaso junto a la nariz y dos pintas blancas en el lomo. Se ruega a los señores Alcaldes y Autoridades de los pueblos si tienen noticia de dicha mula lo comuniquen a Navalagamella, al señor Alcalde, el cual avisará a su dueña para recogerla en el sitio donde se halle.

Navalagamella, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.

(A.—388)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

A partir del 1 de julio de 1939, y previa la justificación de la legítima pertenencia de los títulos en la forma prevenida en el Decreto de 17 de febrero de 1939, se procederá al reembolso de las expresadas Obligaciones 6 por 100, que deberán llevar el cupón número 77 y siguientes unidos, a razón de un importe líquido, deducidos los impuestos, de pesetas 496,50 por Obligación, en los siguientes Bancos españoles, y además en los extranjeros de costumbre:

MADRID:

Banco Español de Crédito.

Banco Urquijo.

Banco de Vizcaya.

BARCELONA:

S. A. Arnús Garí.

BILBAO:

Banco de Vizcaya.

El Consejo de Administración.

(A.—380)

ASOCIACIÓN FERROVIARIA MÉDICO-FARMACÉUTICA

Declarada de Beneficencia por Real orden de 18 de mayo de 1923

Bajo el Patronato de la Asociación General de E. y O. de los F. C. de España

Domicilio Social: Atocha, 89

En cumplimiento a lo que previene el Decreto de 9 de mayo de 1935, esta Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica pone en conocimiento de los Farmacéuticos de Madrid (capital) que, en el término de diez días, a partir de este anuncio, admitirá las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º del mismo, en sus Oficinas de la calle de Atocha, número 89, y horas de veinte a veintidós.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Gestora, Máximo Fernández.

(A.—387)